

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Por la Dirección general de Administración se comunica a este Gobierno que, instruido en el Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Alcalá de Henares contra acuerdo de la Diputación provincial referente a la devolución al Contratista de bagajes de la provincia de la suma de cuarenta pesetas reclamadas por servicios en la conducción de efectos del Depósito de caballos sementales, se ponga en conocimiento de los interesados a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en este periódico oficial, puedan alegar y presentar ante dicho Centro directivo los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Gobernador,

E. Sanz y Escartin.

(Núm. 2.391.)

### Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.  
Sección de Beneficencia general.

Condiciones que se han de tener en cuenta para la subasta, además de las consignadas por el Arquitecto de Beneficencia general, que quedan expuestas al público en la Sección 6.ª de Beneficencia en las horas

de oficina, a que se ha de comprometer a cumplir el contratista a quien le sean adjudicadas las obras de construcción de un pabellón destinado a alojamiento de alienadas pobres en el Manicomio de Santa Isabel, en Leganés.

1.ª Se anuncia en pública subasta la construcción de un pabellón destinado a alojamiento de alienadas pobres en el Manicomio de Santa Isabel, en Leganés, según el proyecto del Arquitecto de Beneficencia general aprobado por Real orden de 20 de Julio del corriente año, bajo el tipo del presupuesto de 99.970,72 pesetas y con cargo al crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 38, artículo único, del presupuesto vigente.

2.ª La subasta se celebrará en Madrid ante el Ilustrísimo señor Director general de Administración o Jefe en quien delegue, a las once horas del día 2 del mes de Agosto. Hasta el momento de empezar la subasta, a no ser día festivo, podrán presentarse pliegos para optar a la misma en la Sección 6.ª de la Dirección general de Administración durante las horas de las nueve a las trece, todos los días hábiles. El proyecto estará de manifiesto en los mismos días y horas en la mencionada dependencia.

3.ª Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del interesado, a cuyo efecto podrá lacrarlos o precintarlos, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador o representante lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta con objeto de contratar la ejecución de las obras de un pabellón destinado a alojamiento de alienadas pobres en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés.»

4.ª En el reverso se hará constar por el funcionario que reciba el pliego que éste se entregó intacto y las demás circunstancias que juzgue conveniente, expidiéndose el oportuno recibo. Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará por separado el recibo correspondiente de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido el postor en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en provincias el 5 por 100 del importe de 99.970,72 pesetas en que se presupuestan las obras, para responder de su proposición; la cédula personal del licitador o de su apoderado que exhibiera en el acto de la entrega del pliego para que el empleado

que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

5.ª Si no se presentara personalmente el licitador y lo hiciera por medio de representante, el poder que acredite la representación habrá de estar bastanteado por un Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid, y bien el licitador o su representante asistirán a la celebración de la subasta para firmar el acta que habrá de extender el Notario caso de que se le adjudiquen las obras, al propio tiempo que la suscriban los individuos de la Mesa.

6.ª El presupuesto de contrata de pesetas 99.970,72 es el precio máximo o tipo límite para la subasta, siendo de cuenta del contratista los gastos de anuncios, subasta y demás que se originen.

7.ª El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea más ventajosa, reduciendo el tipo señalado. Si resultasen dos o más proposiciones iguales se pujará entre ambos, con tal que cada puja no baje de 25 pesetas, y se adjudicará al que sea más favorable. Una vez presentado un pliego no podrá ser retirado; pero la misma persona o entidad tiene la facultad de presentar otras proposiciones dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.ª Interin no sea aprobado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el remate provisional no constituirá éste para la Administración más obligación definitiva; pero tan pronto dicha aprobación recaiga y sea comunicada, el contratista deberá consignar en la Caja general de Depósitos el concepto de fianza definitiva y a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Administración una suma equivalente al 10 por 100 del importe por que le haya sido adjudicada, debiendo presentar el resguardo correspondiente y los documentos necesarios para formalizar la escritura pública de obligación, en la Sección de Beneficencia general de la Dirección de Administración; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de veinte días por causas imputables al contratista perderá éste el depósito provisional que consignó para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos serán:

A. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

B. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso.

C. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios sufridos por la demora.

D. Que en caso de no presentarse licitador y haber de hacerse la obra por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional, y si ésta no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso, teniendo en cuenta para todos los casos las condiciones estipuladas en el pliego de las facultativas y económicas del Arquitecto de Beneficencia general, y si hubiese contradicción en algún caso se atenderá el contratista al pliego de las tomadas por este funcionario, que estará en armonía con lo que determinan las disposiciones vigentes en materia de contrata por subasta pública.

9.ª El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen o utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las Leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos documentos, especialmente la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución y Decreto de 28 de Diciembre de 1909.

10.ª El contratista o su representante debidamente autorizado y su Arquitecto particular residirán en Madrid hasta la terminación del contrato.

Caso de enfermedad o ausencia ineludible de este último, el contratista le sustituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento a la Administración. El contratista podrá cambiar su Arquitecto particular, dando aviso al de Beneficencia general, que lo pondrá en conocimiento del Ministerio.

11. El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que confieren a la Administración las disposiciones vigentes.

12. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los de muerte o quiebra, la Administración libremente autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúe dicha contrata y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

13. Queda el contratista sometido, después de agotada la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando el derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

14. Será responsable el contratista del incumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de todos los accidentes del trabajo y contrato especial con los obreros.

15. En ningún caso podrá el contratista alegando retraso en los pagos suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

16. Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que diere lugar por contravención a las disposiciones municipales u otras, son exclusivamente de su cuenta sin derecho a indemnización.

17. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción para su cumplimiento de 15 de Septiembre del mismo año, y pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se aplicarán como supletorios en todos los casos imprevistos y en los regulados en las condiciones no redactadas para esta contrata.

18. Las proposiciones se extenderán en papel de peseta, y se ajustarán al siguiente modelo, y el importe de la contrata será satisfecho al concesionario de las obras con cargo al crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 38, artículo único, del vigésimo presupuesto.

#### Proposición.

Don..., nombre y apellidos del licitador (domicilio en Madrid o el punto en donde lo esté), calle..., número..., piso..., en nombre propio o en concepto de apoderado legal de Don (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad «ta», domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaña, y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de tal fecha, así como de las condiciones del proyecto expuesto en la Sección 6.ª de la Dirección general de Administración, y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto relativo a la construcción de un pabellón destinado a alojamiento de alienadas pobres en el Manicomio de Santa Isabel, en Leganés, presupuestadas en 99.970,72 pesetas, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de las referidas obras y a cumplir todas las obligaciones establecidas para este contrato por la cantidad del tipo o con una rebaja de tal

escrito en letra). Madrid, .. de... de 1915.

Lo que para la debida publicidad y cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Dirección general de mi cargo inserta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Director general,  
Quejana.

(Núm. 2.392.)

(E.—310.)

## Diputación provincial

### Sesión de 30 de Enero de 1915

Abierta la sesión a las once y treinta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Díaz Agero, Presidente; Larroca y Fernández y Fernández, Diputados Secretarios; Adame, Asensio, Borrega, De Carlos, Chavarri, Durán, Fernández Fuentes, Fernández Rodríguez, García Albertos, Garma, Goitia, Heredia, Largo Caballero, López Olías, Llasera, Martínez Cardeña, Martín Pindado, Mazzantini, Prida, Richi, Sanz Matamoros, Senra y Soria, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

#### DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada con sentimiento de que los Sres. D. Toribio Fernández Morales y D. Angel Arrovo excusaban su asistencia a la sesión por encontrarse enfermos.

La Diputación queda enterada del oficio del Alcalde de Aranjuez remitiendo certificación del acuerdo de aquel Ayuntamiento dispensando del pago de derechos de consumo por las especies que se suministren a los acogidos del Hospicio, caso de que este establecimiento se traslade a dicho Real Sitio.

Se da cuenta del oficio del Jefe de la sección de Instrucción pública de esta provincia comunicando el nombramiento de Maestro interino del Hospicio, con el haber anual de 500 pesetas, hecho por el Rectorado a favor de Don Teófilo Azabal Molina.

El Sr. Soria pide se dirija una comunicación al señor Rector de la Universidad en súplica de que en las dos o tres plazas de Maestros interinos del Hospicio, que falta proveer, los nombramientos recaigan en favor de Maestras, por entender que pueden dedicarse a la enseñanza de los párvulos con mayor éxito que los profesores, opinión que comparte con el Maestro Jefe del Hospicio de Madrid, a cuya indicación obedece el ruego que formula.

El señor Presidente estima plausible lo que propone el Sr. Soria, por entender que los párvulos serán seguramente mejor atendidos por Maestras que por Maestros, puesto que es más indicado que sea la mujer la que cuide de los párvulos, siempre que no exista precepto legal que lo impida.

La Diputación queda enterada del oficio, acordando además elevar una comunicación al Rectorado proponiendo que las vacantes de Profesores de párvulos recaigan en favor de Maestras de primera enseñanza.

Se da cuenta del oficio del Alcalde de Aranjuez trasladando el acuerdo por el que se concedió un voto de gracias a esta Diputación por el traslado del Hospicio a dicho Real Sitio.

El señor Presidente propone conste en acta la satisfacción con que la Corporación ha visto todo lo realizado por el Ayunta-

miento de Aranjuez, que ha dado las mayores facilidades en lo referente al traslado a dicho Real Sitio, y que se exprese la gratitud a dicha Corporación municipal por un voto de gracias lo más expresivo posible, relacionándolo con el oficio del Alcalde de Aranjuez en que se manifiesta el acuerdo de aquel Ayuntamiento eximiendo del derecho de consumos a las especies que se suministren a los acogidos del Hospicio cuando el establecimiento se traslade a dicha población.

La Diputación queda enterada, con la adición propuesta por la Presidencia, y en su virtud acordó conceder un expresivo voto de gracias al Ayuntamiento de Aranjuez por las facilidades que otorgó a esta Diputación para hacer viable el proyecto de trasladar el Hospicio a dicho Real Sitio; facilidades entre las que se destaca por su importancia la exención de los derechos de consumos para las especies que se suministren a los acogidos en el presente año.

Son aprobados los dictámenes proponiendo la adjudicación definitiva del suministro de pasta para sopa a favor de D. Isidoro Ayuso, firmante de la única proposición presentada, al precio de 0,65 pesetas el kilogramo.

Se solicite de la Superioridad excepción de subasta para los suministros de manteca, ternera, merluza, cebollas y ajos, leña de encina y piño y carbón vegetal, por haberse celebrado dos subastas sin licitación.

Se da cuenta del dictamen proponiendo a la Diputación, de conformidad con la moción del Sr. Soria e informe del Negociado, se modifique y publique nueva convocatoria para cubrir las plazas de Inspectores del Hospicio, con las condiciones que en dicho dictamen se detallan.

El Sr. Largo Caballero dice que se opone, como se opuso a la proposición del señor Martín Pindado, pidiendo ampliación de plazo para que pudieran presentarse nuevas solicitudes y se hicieran modificaciones respecto a la edad exigida, por entender que la Diputación debe cumplir el compromiso contraído en el concurso anunciado, al que han concurrido algunos señores, debiendo procederse al examen de sus expedientes y a celebrar los ejercicios y ver si reúnen méritos suficientes para dar algunas de las plazas, y si después de ello quedan aún vacantes, anunciar nuevo concurso u oposición, manifestándose desde luego partidario de la oposición, porque, a su juicio, es el sistema que ofrece mayores garantías, y así se respetarán los derechos adquiridos por los aspirantes.

Manifiesta que la Diputación no ha tenido conocimiento de la proposición del señor Soria, porque se ha presentado a la Comisión, a pesar de estar abierta la Diputación, en vez de seguir el trámite regular de ser presentada a la Diputación para que la tomara en consideración y pasara luego a la Comisión correspondiente, moción en virtud de la que se exigen para el concurso ciertas condiciones que parecen indicar se quiere favorecer a personas determinadas; por cuyo motivo estima debe rechazarse la proposición y aceptar el criterio general que se detendió de dar solución previamente a las solicitudes presentadas, y después de la oposición dar cuenta de las vacantes que quedasen por proveer para proceder nuevamente a concurso o a oposición, que estima es el procedimiento más perfecto que se conoce, con lo cual se evitaría todo recelo y toda suspicacia, y se demostraría que la Diputación, al sustituir el personal

que desempeñaba este servicio, no perseguía otro propósito de que el de que fuese desempeñado por personal idóneo que reúna las condiciones necesarias para educar a los niños del Hospicio, lo cual daría gran fuerza moral a la Diputación, incluso en cuanto a la resolución del pleito pendiente en el Supremo acerca del particular, y en virtud de apelación de los actuales Inspectores.

Termina manifestando que si la Diputación aprobase esto perdería su fuerza moral para ganar el pleito que tienen entablado los antiguos Inspectores, porque parecería que se había quitado a unos funcionarios para poner otros que, si bien con título profesional, no tendrían la garantía que entrando por oposición.

El Sr. Martín Pindado explica su intervención en el asunto y dice que cuando se adoptó el acuerdo de proveer por oposición estas plazas, no pertenecía a la Diputación.

Posteriormente se le llamó la atención respecto a que por la forma en que se había hecho la convocatoria no habían acudido bastantes aspirantes, pues para diez plazas sólo existían cinco solicitantes.

Se le acercó entonces alguna persona que le manifestó no había tenido tiempo suficiente para preparar la documentación, y pidió que se ampliara el plazo. Si se hubiera accedido a este ruego nada habría que discutir ahora, porque no habría vuelto el asunto a la Comisión y no se hubieran hecho las modificaciones en el dictamen que ahora se discuten.

El Sr. Soria solicita que se dé lectura de la moción que presentó relativa a este asunto y del dictamen que ha dado la Comisión de personal.

El señor Secretario da lectura de los expresados documentos.

El Sr. Soria dice que, en uso de un perfecto derecho reglamentario, presentó su moción a la Comisión de personal, y si no lo hizo previamente a la Diputación, fué con objeto de ganar tiempo, pues en esta última forma el cumplimiento de diversos trámites hubiese obligado a perder dos semanas.

Entiende que el procedimiento que ha seguido se ajusta a las prácticas reglamentarias y a su deseo de que los asuntos se resuelvan con la rapidez necesaria.

Dice que acaso si el Sr. Castelló, cuya pérdida no se llorará bastante, viviese, tal vez no hubiese dado lugar a que se presentara esta moción, para mover un expediente como éste que está aplazado desde hace dos años, en que la Comisión provincial acordó sacar a oposición las plazas de referencia, ignorando la causa a que ha obedecido este aplazamiento.

Solicita de la Diputación, por estimarlo más beneficioso a los intereses de la enseñanza del Hospicio, que se acepte la moción en los términos que propone, en lo cual no hay inconveniente puesto que la Diputación acordó se sacasen a oposición las plazas, reservándose la facultad de dejar sin efecto la oposición si lo consideraba conveniente a los intereses de la Beneficencia, entendiéndose que ha llegado el caso de que la Diputación, haciendo uso de la facultad que se reserva en la convocatoria, anule las oposiciones anunciadas, para que se puedan cubrir las plazas conforme a las condiciones que se proponen, haciendo notar que ninguno de los concursantes ha formulado queja ni recurso alguno, lo cual demuestra que ven con gusto la modificación que se propone, puesto que se les aumenta el sueldo y los beneficios de que pue-

den disfrutar. Protesta de que se diga que las condiciones que se exigen son para favorecer a determinada persona, pues hay infinidad de Maestros de Escuela en España que reúnen las condiciones exigidas, que son superiores a las que se requerían para la oposición anteriormente convocada, teniendo en cuenta que han de realizar los designados en el Hospicio una labor pedagógica y educativa superior a la que prestan actualmente los encargados de dicho servicio, algunos de los cuales apenas saben leer y escribir, por cuyo motivo difícilmente pueden cumplir su misión.

El Sr. Largo Caballero insiste en que debían haberse celebrado las oposiciones anunciadas, y en que no hay motivo fundado para anular la convocatoria de las mismas, haciendo constar que estima pernicioso a la Diputación lo que se propone.

El Sr. Sanz pide la lectura del acta de la Comisión provincial de 27 de Abril último, en que se tomó un acuerdo contradictorio, a su juicio, con el que ahora se trata de adoptar.

El Sr. Goitia dice que, a su juicio, en este asunto se observa una falta de formalidad.

Recuerda que en virtud de una moción del Sr. Castelló se acordó anunciar una oposición para cubrir las vacantes de Inspectores del Hospicio, marcando todas las condiciones que debían tener los que concurren, al mismo tiempo que se determinaba en qué había de consistir la oposición, y que no podía aprobarse más número de opositores que plazas hubiera vacantes.

Después se anunció la oposición en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*; terminó el plazo el 22 de Junio, durante el cual se presentaron siete solicitudes debidamente documentadas, y en el mes de Octubre se presentó una moción por el Sr. Martín Pindado en el sentido de que se debía abrir el plazo de la presentación de instancias nuevamente.

A esto no se podía acceder porque lo precedente era hacer la oposición anunciada, y que la Diputación resolviese después, pero en modo alguno volver sobre su acuerdo, puesto que esto hubiera dado lugar a reclamaciones y recursos por parte de los aspirantes que en tiempo y forma habían acudido.

No puede alegarse como argumento en favor de lo que ahora se pretende el hecho de que la Diputación se haya reservado la facultad de declarar desierta la oposición, porque esto no puede hacerse sino después de ver el resultado de la oposición anunciada y en virtud del dictamen que diera el Tribunal.

Entonces es cuando hubiera encajado la proposición del Sr. Soria, porque ya la Diputación podría decidir qué condiciones debían exigirse para cubrir las plazas.

Cree que el hecho de haberse presentado siete solicitudes a un concurso en que hay doce vacantes no es razón para ampliar el plazo ni para variar las condiciones sin antes celebrar las oposiciones, y resolver, en vista del resultado de los ejercicios y del dictamen del Tribunal, si procede adjudicar las plazas a los que las han solicitado, o declararlas desiertas, convocando nuevas oposiciones para las que en el primer caso quedarán sin proveer o para todas si se estimaba que ninguno de los aspirantes era merecedor por sus ejercicios de ser nombrado para desempeñarlas.

A su juicio, es evidente el perjuicio que se causaría a los que dentro del plazo han presentado sus solicitudes, dados los térmi-

nos en que se ha hecho la convocatoria, porque al anunciarse nuevo concurso sin haberse celebrado las oposiciones pudieran ocupar las plazas reservadas a los primeros en el caso de ser aprobados sus ejercicios otras personas que acudieran dentro del nuevo plazo, y esto, como es natural, daría lugar a recursos.

Entiende, por tanto, que habiendo perjuicio para tercero lo procedente es examinar a los que han presentado ya sus instancias y después resolver lo que proceda.

Cree que la proposición del Sr. Soria está inspirada en el mejor deseo de que venga al concurso personal apto y que reúna las mejores condiciones para el desempeño de las plazas vacantes; pero hay cosas que se deben hacer en momento oportuno, pues ahora no se puede hacer la modificación de la plantilla, que supone la moción discutida, al proponer que las plazas tengan sueldos diferentes de los consignados en el presupuesto.

Hay también otra modificación que afecta al presupuesto, cual es la de señalar al Inspector mayor quinquenios, que al no estar limitados podrían algún día elevar el sueldo de este funcionario por encima del que percibe el Director del Establecimiento, con quebranto de la autoridad de éste.

Entiende que estas modificaciones en el presupuesto no se pueden hacer en este momento.

En resumen, opina que debe resolverse en primer término la oposición pendiente y luego discutir las condiciones a que se haya de sujetar el concurso para proveer las plazas que sigan vacantes.

El señor Diputado Secretario da lectura del acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Abril de 1914.

El Sr. Sanz Matamoros anuncia que se ocupará de algunos extremos relacionados con este asunto, que no han sido tratados.

Lee el considerando expuesto por el Negociado en su dictamen, para proponer a la Diputación que acuerde respecto a la moción de los Sres. Soria y Martín Pindado, considerando en el que se alega la facultad que la Diputación se ha reservado de declarar desierta la oposición, y dice que tal facultad corresponde a la Diputación después de conocer el resultado de la oposición; pero, en tanto no se conozca, no hay base para abrir nuevo concurso ni para volver sobre acuerdos anteriores.

Si esto se acordara habría perjuicio para tercero, que daría lugar a recursos que seguramente habrían de ser fallados en favor de los reclamantes por el Tribunal de lo Contencioso.

Otro aspecto que ofrece la moción es el relativo a la compatibilidad entre el cargo de Inspector mayor y el de Inspector de estudios.

Recuerda los artículos 48 y 49 del Reglamento, que prescriben que los Inspectores están obligados a cumplir y hacer cumplir a sus subordinados las órdenes de los Profesores, y si, como se desprende de estos preceptos, los Inspectores son subordinados de los Maestros, es evidente que hay incompatibilidad entre los cargos de Inspector de estudios y el de Inspector mayor.

Además cree que al hacer compatibles los sueldos de ambos cargos se contraviene a las disposiciones del Estado, que prohíben cobrar dos sueldos del Estado, Provincia o Municipio, y se incurriría en responsabilidad.

Por tanto, cree que si llega el momento de aprobar este dictamen, debería hacerse por partes.

Termina manifestando que con lo que se propone se va contra la plantilla aprobada por R. O. y que se exigen demasiadas condiciones a los Inspectores, que al fin y al cabo vienen a ser subordinados de los Profesores del Establecimiento, según se reconoce en la propia moción.

El Sr. Prida defiende la proposición, en la que se exige a los Inspectores mayor número de conocimientos, teniendo en cuenta la alta función que han de desempeñar. Estima que no se lesiona derecho alguno con la anulación de las oposiciones anunciadas, puesto que la Diputación se reservaba la facultad de declarar desierta la oposición, y entiende que es de gran conveniencia que se provean de una sola vez las plazas vacantes para evitar, como pudiera ocurrir, que en el segundo ejercicio alguno de los concursantes resultara con mayores méritos y superiores conocimientos para ocupar, por ejemplo, el primer puesto que ya hubiese sido adjudicado en el anterior concurso o en la oposición a otro de méritos inferiores. Manifiesta que, a su juicio, la misma garantía ofrece la oposición que el concurs, siendo lo esencial que los Vocales del Tribunal sean rectos y justicieros.

El Sr. Martínez Cardeña explica su voto en sentido contrario a la moción, pues son tales las condiciones que se exigen en que, a su juicio, sólo dos o tres españoles pueden aspirar a las plazas anunciadas, lo cual puede dar motivo a suspicacias, y termina sosteniendo que, a su juicio, debe sustituir la oposición anunciada, verificándose los ejercicios por los individuos presentados que tienen derecho de carácter administrativo adquirido que no puede ser vulnerado, y que caso de serlo podría traer perjuicio, entendiéndose asimismo que no hace falta haber sido Inspector de primera enseñanza para desempeñar el cargo de Inspector de los asilados del Hospicio, que tienen sus Maestros con el título correspondiente para la labor pedagógica y educativa.

El Sr. Goitia rectifica lamentando la ausencia de la Comisión de Personal, y pide conste su protesta. Insiste en que, para evitar responsabilidades, debían realizarse primero las oposiciones pendientes, siendo después ocasión de discutir las condiciones del nuevo concurso o de la oposición para proveer las plazas que resulten vacantes. Estima que no hay manera legal de declarar desierta la oposición, puesto que la convocatoria dice que la aptitud de los opositores se justificará en dos ejercicios, los cuales no se han verificado, no pudiéndose basar tampoco la declaración en la falta de documentación, pues los siete opositores la han presentado completa.

El Sr. Soria rectifica haciendo resaltar, contra la opinión del Sr. Martínez Cardeña, la gran importancia de los Inspectores en lo que se refiere a la labor pedagógica de los asilados, por lo cual debe exigirse reúnan las debidas condiciones; y estimando suficientemente discutido el asunto, solicita se proceda a votación del mismo.

El Sr. Garma solicita de la Comisión de Personal que retire este dictamen, y si no se accede a esta petición, explica su voto en contra por entender que son de apreciar las razones expuestas por los señores que lo han combatido.

El señor Presidente manifiesta que no se halla presente ninguno de los señores de la Comisión de Personal y no se puede, por tanto, atender el ruego de que se retire el dictamen.

El Sr. Garma hace constar su protesta

por hallarse ausente en estos momentos la Comisión de Personal.

El Sr. Soria entiende que después de discutido ampliamente el dictamen no procede hacer otra cosa que votarle, aceptándole o desechándole, como ocurrió en la sesión anterior con otro dictamen de la Comisión de Fomento que no se pudo retirar por no estar la Comisión de Fomento, y fué revocado por la Diputación.

El Sr. García Albertos dice que como individuo de la Comisión de Personal no asistió a la sesión en que se trató de la moción del Sr. Soria; por eso se ha limitado a escuchar la discusión, y después de oídos unos y otros pareceres, declara que le han convencido los argumentos expuestos por el señor Soria, y por tanto, en nombre de la Comisión de Personal, acepta el dictamen y pide que se vote inmediatamente.

El señor Presidente advierte que se va a proceder a la votación y que los que digan sí aprueban el dictamen y los que digan no le rechazan.

Verificada la votación nominal dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Asensio, Durán, García Albertos, Martín Pindado, Prida, Senra, Soria, Larrosa y Fernández y Fernández.

Total, nueve.

Señores que dijeron no:

Adame, De Carlos, Chavarri, Fernández Rodríguez, Garma, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Martínez Cardeña, Mazzantini, Sanz Matamoros y Díaz Agero.

Total, doce.

Queda, por tanto, desechado el dictamen por doce votos contra nueve.

El Sr. Martínez Cardeña solicita que se altere el orden del día y se ponga a discusión primeramente el asunto señalado con el núm. 25, por ser de carácter urgente.

Así lo acuerda la Diputación.

Se da cuenta, y es aprobado, el dictamen proponiendo se conceda la autorización que solicita el Alcalde de Rozas de Puerto Real para litigar con la Compañía de Seguros de Incendios «La Unión Francesa», por haber cumplido lo prevenido en el art. 86 de la vigente ley Municipal.

Se da cuenta del que propone aprobar el dictamen del Sr. Soria proponiendo que los funcionarios afectos a las Secciones de construcciones civiles y carreteras sean jubilados al cumplir los sesenta y siete años de edad.

El Sr. Chavarri ruega a la Comisión retire el dictamen para ponerle de acuerdo con lo determinado en el art. 4.º del Reglamento de Derechos pasivos.

(Continuará.)

## SUBASTA

de una tierra en término de Griñón, al sitio del Camino de Parla. Se celebrará el treinta y uno del actual en la Notaría de Carabanchel Alto.

(A.—369.)

## Subasta voluntaria

En la Notaría de Don Mateo Azpeitia Esteban, calle del Príncipe, número diez y siete, se venderá en pública subasta el día veintisiete de los corrientes, a las doce del día, un lote de fincas rústicas y urbanas en Ciempozuelos.

Pliego de condiciones y títulos de propiedad en la Notaría.

(A.—368.)

# Parque de Intendencia del Ejército

# Madrid

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo de los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento, verificadas por este Parque durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO — Pesetas.	Localidad o estación férrea sobre que se ha hecho la entrega.
Don Acisclo García	Huerta	Cebada	Quintal métrico.	19,95	Villasequilla.
Don José Maeso	Madrid	Idem	»	20,60	Madrid.
Don Eleuterio Pavón	Getafe	Idem	»	20,50	Idem.
Don Evaristo del Pozo	Parla	Idem	»	20,25	Ciempozuelos.
Don Acisclo García	Huerta	Idem	»	18,10	Madrid.
Don Evaristo del Pozo	Parla	Idem	»	20,02	Ocaña.
Don Regino de la Peña	Madrid	Idem	»	19,50	Madrid.
Don Miguel Aguado	Idem	Idem	»	19,00	Idem.
Don Florencio Mendieta	Idem	Paja	»	4,00	Idem.
Don Leopoldo Malo	Idem	Idem	»	4,00	Idem.
Don Miguel Aguilar	Idem	Idem	»	3,95	Idem.
Don José Martín	Idem	Idem	»	3,75	Idem.

OBSERVACIONES.—En el precio de todos los artículos está incluido el impuesto del 1,20 por 100 por pagos del Estado y el gasto de acarreo, carga y descarga, porque las compras se hacen sobre almacenes del Parque. En los adquiridos fuera de Madrid o enviados a los Depósitos y Cantones para suministro de sus guarniciones, se suman además los gastos de transporte por ferrocarril a precios de tarifa militar y los derechos de consumo de los gravados con tal impuesto en las respectivas localidades.

Madrid, 17 de Julio de 1915.—El Director, MANUEL PIQUER.

(Núm. 2.384.)

(O.—132.)

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por débitos de la Contribución industrial durante el primer trimestre de 1914 que se remite para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial y a sus efectos

ZONA QUINTA

Nombre y apellido de los deudores.—Do  
micilio.—Industria.—Cuota.

Felipe H. Moreno.—Malasaña, 23.—Id.  
Idem.—19,96.  
Donato López.—Santa Engracia, 89.—  
Idem.—19,96.  
Juan López.—Bravo Murillo, 103.—  
Idem.—19,96.  
Francisco Martín.—Pelayo, 21.—Idem.  
19,96.  
Manuel Martín.—San Vicente, 22.—  
Idem.—19,96.  
Marcos Martínez.—Castillo, 20.—Dos  
idem.—39,92.  
Rafael M. García.—Ruiz, 20.—Una id.  
19,96.  
Teresa Sánchez.—Sandoval, 2.—Idem.  
19,96.  
Andrés Páramo.—Gaztambide, 7.—Idem.  
19,96.  
Antonio Pérez.—Magallanes, 20.—Idem.  
19,96.  
José Práto.—Idem.—Dos idem.—39,92.  
Teresa Rodríguez.—M. Valdés, 48.—  
Una idem.—19,96.  
María S. Martín.—San Vicente, 23.—  
Idem.—19,95.  
Benito Sanz.—Hortalez, 9.—Idem.—  
19,95.  
Juan S. Tane.—Corredera Alta, 6.—  
Idem.—19,95.  
Micaela S. Pozo.—Santa Juliana, 16.—  
Idem.—19,95.  
Felipe Trujillo.—San Ratael.—Idem.—  
19,95.  
Apolinar V. García.—Castilla, 29.—  
Idem.—19,95.  
Juan Vázquez.—Murillo, 8.—Idem.—  
19,95.  
Antonio Castro.—San Vicente, 17.—  
Planchador.—49,89.  
Pedro S. Carrando.—Galileo, 61.—Va-  
cas.—24,95.  
Ramón Torre.—Ballesta, 10.—Abogado.  
123,69.  
Vicente Armada.—Muñoz Torrero, 4.—  
Idem.—123,69.

Carlos Micó.—Fuencarral, 90.—Peric-  
dico.—538,87.  
Valeriano Palencia.—Poz, 34.—Idem.—  
41,58.  
Luis Fazzini.—Almagro, 14.—Abogado.  
82,48.  
Francisca Sicilia.—Hartzenbusch, 3.—  
Juguetes.—54,86.  
Jesús París.—Palma, 5.—Carpintero.—  
82,32.  
Manuel Cano.—Alvarado, 9.—Taberna.  
24,98.  
Pedro Alvarez.—Madera, 28.—Fbanista.  
149,70.  
Venancio Brogeras.—Fuencarral, 147.—  
Fábrica de hafinas.—93,12.  
Pedro Palomino.—San Vicente, 44.—  
Lechería.—58,90.  
Isidro Granados.—Sagasta, 9.—Taberna.  
90,09.  
Madrid, 8 de Junio de 1915.

El Administrador de Contribuciones.  
Luis González.

(Núm. 2.051.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN  
URBANA, ACCIDENTAL,  
INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1915.

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-  
vincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril  
de 1900, declaro incurso en el primer gra-  
do de apremio y recargo de 5 por 100 so-  
bre el importe de sus descubiertos a los con-

tribuyentes sujetos a dicha tributación en  
Madrid, que pertenecen a las Zonas 2.ª y  
4.ª, y que resultan incluidos en la relación  
que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la  
misma Instrucción, publíquese esta provi-  
dencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-  
cia y entréguese a la acción ejecutiva los  
respectivos valores, previos los requisitos co-  
rrespondientes.

Lo que se hace público en conformidad  
de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Julio de 1915.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Perezjuana.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADARRAMA

Se halla vacante la plaza de Secretario en  
propiedad del Juzgado municipal de esta  
Villa, que ha de proveerse con sujeción a lo  
dispuesto en la ley Orgánica y Reglamento  
de 10 de Abril de 1871, dotada con los de-  
rechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solitu-  
des, debidamente documentadas, en el pla-  
zo de quince días, a contar desde el en que  
se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFI-  
CIAL.

Guadarrama, 16 de Julio de 1915.

El Juez municipal,  
Alfonso Menéndez.

(Núm. 2.387.)